Constancia Secretarial: Manizales, 9 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.° 17001-40-03-011-2020-00257-00.

Verificado en el Adres se comprobó que el señor Héctor Iván Gómez Gallego se encuentra afiliado a la Salud Total EPS.

Sírvase proveer,

NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de julio de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Sucrédito" contra Mariana Zuluaga Gómez y Héctor Iván Gómez Gallego, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00257-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Como en el escrito genitor se anuncia que la cooperativa demandante desconoce el correo electrónico donde pueda ser notificado el demandado Héctor Iván Gómez Gallego, desde ya se ordena que por Secretaría se oficie a la EPS a la que éste se encuentra afiliado, solicitando información sobre el correo electrónico denunciado al momento de su afiliación.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Mariana Zuluaga Gómez y Héctor Iván Gómez Gallego a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito "Sucrédito" por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ *sin número*

1. UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUANTENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($1.840.662) por concepto del capital contenido en el pagaré *sin número* con fecha de vencimiento el 3 de enero de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 4 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría se oficie a Salud Total EPS[1], solicitando información sobre el correo electrónico denunciado por Héctor Iván Gómez Gallego al momento de su afiliación.

TERCERO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Juliana Andrea Adarve Noreña identificada con T.P. n.º 313.228 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

[1] Información verificada en la Base del Adres por Oficialía Mayor

La providencia se fija en Estado No. 057 del 10/07/2020. Fda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22effbf7c0155acdad9964d06d67a1612feb9460e39b4903a66f473c14688828

Documento generado en 09/07/2020 01:45:14 PM

La providencia se fija en Estado No. 057 del 10/07/2020. Fda